

26	20	69	200
INSCRIPCION O'S	フラ LIBRO ち	2 C PAGINA	

A las ocho horas, cuarenta minutos del veinticinco de marzo de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de PERMISO PROVISIONAL presentada por FRANCISCO ALBERTO ALVAREZ PRUNERA REPRESENTANTE DE AGRICOLA INDUSTRIAL PEDRALBES S. A. DE C. V., para riego, inscrita bajo el No. 98 / 2020 del Libro No. 01 / 2020, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con 18 DE FEBRERO DE 2021, esta DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL para uso de agua con fines de riego para la Estación 2020-2021, en beneficio exclusivo del inmueble LA FLORIDA, ubicado en cantón LAS GUARUMAS, Jurisdicción de SANTIAGO NONUALCO, Departamento de LA PAZ, usando agua de un POZO PERFORADO, mediante el riego por ASPERSION, hasta una Extensión de 2.156 HECTAREAS. Para cultivo de CAÑA DE AZUCAR, lo cual requiere un volumen de agua de 28.97 LITROS POR SEGUNDO, en la fase inicial del ciclo del cultivo. Regando por 12 HORAS, con frecuencia de riego de CADA 8 DIAS. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda regar con un sistema más eficiente como por ejemplo el goteo para hacer un uso racional del recurso hídrico. No realizar quemas de ningún cultivo. Se recomienda aplicar productos químicos por medio de drones con la finalidad de no afectar a las plantaciones de los agricultores vecinos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Colocar medidor o caudalimetro para obtener el total de agua que se está utilizando para riego y llevar un registro del agua que se está utilizando en cada riego. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.

EXP. 4504 AMRD <u>ÓIRÉCTOR GENERAL</u>

- 1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
- Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
- 3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
- 4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
- 5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
- 6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
- Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
- 8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts LRA)
- 9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
- 10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
- 11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
- 12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2020 a marzo de 2021.



201		57	7)4	31
INSCRIPCION	Karaman da baran da Kabupatèn Kabupa	3RO –	PAGINA	

A las ocho horas, cuarenta y cinco minutos del veinticinco de marzo de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de PERMISO PROVISIONAL presentada por FRANCISCO ALBERTO ALVAREZ PRUNERA REPRESENTANTE DE AGRICOLA INDUSTRIAL PEDRALBES S. A. DE C. V., para riego, inscrita bajo el No. 100 / 2020 del Libro No. 01 / 2020, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con 16 DE FEBRERO DE 2021, esta DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL para uso de agua con fines de riego para la Estación 2020-2021, en beneficio exclusivo del inmueble LA FLORIDA, ubicado en cantón LAS GUARUMAS, Jurisdicción de SANTIAGO NONUALCO, Departamento de LA PAZ, usando agua de un POZO PERFORADO, mediante el riego por ASPERSION, hasta una Extensión de 7.0 HECTAREAS. Para cultivo de CAÑA DE AZUCAR, lo cual requiere un volumen de agua de 47.04 LITROS POR SEGUNDO, en la fase inicial del ciclo del cultivo. Regando por 24 HORAS, con frecuencia de riego de CADA 8 DIAS. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda regar con un sistema más eficiente como por ejemplo el goteo para hacer un uso racional del recurso hídrico. No realizar quemas de ningún cultivo. Se recomienda aplicar productos químicos por medio de drones con la finalidad de no afectar a las plantaciones de los agricultores vecinos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Colocar medidor o caudalimetro para obtener el total de agua que se está utilizando para riego y llevar un registro del agua que se está utilizando en cada riego. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscribase este permiso en el REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.

EXP. 4506 AMRD MARIO CESAR GUERRA ALVAREZ

HOIRECTOR GENERAL

ECTOING.

- Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
- Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
- 3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
- 4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
- La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
- El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
- 7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
- 8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts LRA)
- Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
- 10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
- 11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
- 12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2020 a marzo de 2021.



	2 1		67		20	17
iscripcion <i>2^c</i>		LIBRO)	PA(GINA DE	

A las ocho horas, cincuenta minutos del veinticinco de marzo de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de PERMISO PROVISIONAL presentada por FRANCISCO ALBERTO ALVAREZ PRUNERA REPRESENTANTE DE AGRICOLA INDUSTRIAL PEDRALBES S. A. DE C. V., para riego, inscrita bajo el No. 102 / 2020 del Libro No. 01 / 2020, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con 16 DE FEBRERO DE 2021, esta DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL para uso de agua con fines de riego para la Estación 2020-2021, en beneficio exclusivo del inmueble LA FLORIDA, ubicado en cantón LAS GUARUMAS, Jurisdicción de SANTIAGO NONUALCO, Departamento de LA PAZ, usando agua de un POZO PERFORADO, mediante el riego por ASPERSION, hasta una Extensión de 2.52 HECTAREAS. Para cultivo de CAÑA DE AZUCAR, lo cual requiere un volumen de agua de 27.107 LITROS POR SEGUNDO, en la fase inicial del ciclo del cultivo. Regando por 15 HORAS, con frecuencia de riego de CADA 8 DIAS. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda regar con un sistema más eficiente como por ejemplo el goteo para hacer un uso racional del recurso hídrico. No realizar quemas de ningún cultivo. Se recomienda aplicar productos químicos por medio de drones con la finalidad de no afectar a las plantaciones de los agricultores vecinos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Colocar medidor o caudalimetro para obtener el total de agua que se está utilizando para riego y llevar un registro del agua que se está utilizando en cada riego. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscribase este permiso en el REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.

EXP. 4483 AMRD DIRECTOR GENERAL

- 1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
- Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
- Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
- 4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
- 5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
- 6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
- 7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
- 8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts LRA)
- Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
- 10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
- 11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
- 12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2020 a marzo de 2021.



20	2 22	
INSCRIPCION	LIBRO 90 PAGINA 97) /	
	20 전 사람들은 사람들의 전 전 전 경기를 하고 있다. 그는 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들이 가지 않는데 가지 않는데 그렇게 되었다. 그는 사람들이 없는데 그렇게 되었다. 그	

A las siete horas, cincuenta y cinco minutos del veinticinco de marzo de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de PERMISO PROVISIONAL presentada por FRANCISCO ALBERTO ALVAREZ PRUNERA REPRESENTANTE DE AGRICOLA INDUSTRIAL PEDRALBES S. A. DE C. V., para riego, inscrita bajo el No. 85 / 2020 del Libro No. 01 / 2020, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con 17 DE FEBRERO DE 2021, esta DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL para uso de agua con fines de riego para la Estación 2020-2021, en beneficio exclusivo del inmueble LA FLORIDA, ubicado en cantón LAS GUARUMAS, Jurisdicción de SANTIAGO NONUALCO, Departamento de LA PAZ, usando agua de un POZO PERFORADO, mediante el riego por ASPERSION, hasta una Extensión de 2.156 HECTAREAS. Para cultivo de CAÑA DE AZUCAR, lo cual requiere un volumen de agua de 28.97 LITROS POR SEGUNDO, en la fase inicial del ciclo del cultivo. Regando por 12 HORAS, con frecuencia de riego de CADA 8 DIAS. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda regar con un sistema más eficiente como por ejemplo el goteo para hacer un uso racional del recurso hídrico. No realizar quemas de ningún cultivo. Se recomienda aplicar productos químicos por medio de drones con la finalidad de no afectar a las plantaciones de los agricultores vecinos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Colocar medidor o caudalimetro para obtener el total de agua que se está utilizando para riego y llevar un registro del agua que se está utilizando en cada riego. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.

EXP. 4491 AMRD MARIO ČESAR GUERRA ALVAREZ DIRECTOR GENERAL

TOR GENER

- 1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
- Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
- 3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
- 4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
- La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
- El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
- Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
- Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts LRA)
- 9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
- 10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
- 11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
- 12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2020 a marzo de 2021.



2)	a 2)	<i>7</i> 97	361	5
INSCRIPCION	LIBR	10	PAGINA 29 C	

A las ocho horas, del veinticinco de marzo de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de PERMISO PROVISIONAL presentada por FRANCISCO ALBERTO ALVAREZ PRUNERA REPRESENTANTE DE AGRICOLA INDUSTRIAL PEDRALBES S. A. DE C. V., para riego, inscrita bajo el No. 86 / 2020 del Libro No. 01 / 2020, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con 16 DE FEBRERO DE 2021, esta DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL para uso de agua con fines de riego para la Estación 2020-2021, en beneficio exclusivo del inmueble LA FLORIDA, ubicado en cantón LAS GUARUMAS, Jurisdicción de SANTIAGO NONUALCO, Departamento de LA PAZ, usando agua de un POZO PERFORADO, mediante el riego por ASPERSION, hasta una Extensión de 2.156 HECTAREAS. Para cultivo de CAÑA DE AZUCAR, lo cual requiere un volumen de agua de 28.97 LITROS POR SEGUNDO, en la fase inicial del ciclo del cultivo. Regando por 12 HORAS, con frecuencia de riego de CADA 8 DIAS. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda regar con un sistema más eficiente como por ejemplo el goteo para hacer un uso racional del recurso hídrico. No realizar quemas de ningún cultivo. Se recomienda aplicar productos químicos por medio de drones con la finalidad de no afectar a las plantaciones de los agricultores vecinos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Colocar medidor o caudalimetro para obtener el total de agua que se está utilizando para riego y llevar un registro del agua que se está utilizando en cada riego. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.

EXP. 4492 AMRD CHRECTOR GENERAL

AARIO €ESAR

- 1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
- Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
- 3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
- 4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
- La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
- El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
- Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
- Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts LRA)
- 9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
- 10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
- 11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
- 12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2020 a marzo de 2021.



2	<i>0</i> 4	<i>5</i> 0		305
INSCRIPCION	LIBRO	02	PAGINA	2010

A las ocho horas, cinco minutos del veinticinco de marzo de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de PERMISO PROVISIONAL presentada por FRANCISCO ALBERTO ALVAREZ PRUNERA REPRESENTANTE DE AGRICOLA INDUSTRIAL PEDRALBES S. A. DE C. V., para riego, inscrita bajo el No. 87 / 2020 del Libro No. 01 / 2020, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con 16 DE FEBRERO DE 2021, esta DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL para uso de agua con fines de riego para la Estación 2020-2021, en beneficio exclusivo del inmueble LA FLORIDA, ubicado en cantón LAS GUARUMAS, Jurisdicción de SANTIAGO NONUALCO, Departamento de LA PAZ, usando agua de un POZO PERFORADO, mediante el riego por ASPERSION, hasta una Extensión de 2.52 HECTAREAS. Para cultivo de CAÑA DE AZUCAR, lo cual requiere un volumen de agua de 27.107 LITROS POR SEGUNDO, en la fase inicial del ciclo del cultivo. Regando por 15 HORAS, con frecuencia de riego de CADA 8 DIAS. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda regar con un sistema más eficiente como por ejemplo el goteo para hacer un uso racional del recurso hídrico. No realizar quemas de ningún cultivo. Se recomienda aplicar productos químicos por medio de drones con la finalidad de no afectar a las plantaciones de los agricultores vecinos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Colocar medidor o caudalimetro para obtener el total de agua que se está utilizando para riego y llevar un registro del agua que se está utilizando en cada riego. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.

EXP. 4493 AMRD H www

MARIO CESAR GUERRA ALVAREZ) DIRECTOR GENERAL

- Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
- Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
- 3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
- 4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
- La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
- 6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
- Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar
 el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el
 correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
- Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts LRA)
- 9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
- 10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
- 11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
- 12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2020 a marzo de 2021.



	710					
						76 I
INSCRIPCION		LI	BRO	HDAG	VA	4
HADCIMECTON		LII	ONO	PAGII	VA T	* 1 man
INSCRIPCION		LII	DAU	PAGII	VA.	4 X
HACKIFCION		LI	DAU	PAGII	VA	# # ·
INSCRIPCION		LI	ono	PAGII	VA	* *
		LII	DAU	PAGII	VA	4.6
		-	DAU	PAGII	VA	* * ·
		•	JKO.	PAGII	VA_	
		`	3.N.O	PAGII	YA	
				PAGII		
				PAGII		
INSCRICE ON		!-!		PAGII		
		1.		PAGII		
				PAGII		
		.		PAGII		
				PAGII		
				PAGII	Y A	
				PAGII	Y	

A las ocho horas, diez minutos del veinticinco de marzo de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de PERMISO PROVISIONAL presentada por FRANCISCO ALBERTO ALVAREZ PRUNERA REPRESENTANTE DE AGRICOLA INDUSTRIAL PEDRALBES S. A. DE C. V., para riego, inscrita bajo el No. 88 / 2020 del Libro No. 01 / 2020, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con 16 DE FEBRERO DE 2021, esta DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL para uso de agua con fines de riego para la Estación 2020-2021, en beneficio exclusivo del inmueble LA FLORIDA, ubicado en cantón LAS GUARUMAS, Jurisdicción de SANTIAGO NONUALCO, Departamento de LA PAZ, usando agua de un POZO PERFORADO, mediante el riego por ASPERSION, hasta una Extensión de 2.52 HECTAREAS. Para cultivo de CAÑA DE AZUCAR, lo cual requiere un volumen de agua de 27.107 LITROS POR SEGUNDO, en la fase inicial del ciclo del cultivo. Regando por 15 HORAS, con frecuencia de riego de CADA 8 DIAS. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda regar con un sistema más eficiente como por ejemplo el goteo para hacer un uso racional del recurso hídrico. No realizar quemas de ningún cultivo. Se recomienda aplicar productos químicos por medio de drones con la finalidad de no afectar a las plantaciones de los agricultores vecinos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Colocar medidor o caudalimetro para obtener el total de agua que se está utilizando para riego y llevar un registro del agua que se está utilizando en cada riego. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.

EXP. 4494 AMRD MARIO CESAR GUERRA ALVAREZ

* DIRECTOR GENERAL

- 1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
- Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
- 3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
- 4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
- La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
- 6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
- 7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
- Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts LRA)
- 9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
- 10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
- 11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
- 12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2020 a marzo de 2021.



INSCRIPCION 396 LIBRO 92 PAGINA 397		
	PAGINA 39 +	

A las ocho horas, quince minutos del veinticinco de marzo de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de PERMISO PROVISIONAL presentada por FRANCISCO ALBERTO ALVAREZ PRUNERA REPRESENTANTE DE AGRICOLA INDUSTRIAL PEDRALBES S. A. DE C. V., para riego, inscrita bajo el No. 91 / 2020 del Libro No. 01 / 2020, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con 18 DE FEBRERO DE 2021, esta DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL para uso de agua con fines de riego para la Estación 2020-2021, en beneficio exclusivo del inmueble LA FLORIDA, ubicado en cantón LAS GUARUMAS, Jurisdicción de SANTIAGO NONUALCO, Departamento de LA PAZ, usando agua de un POZO PERFORADO, mediante el riego por ASPERSION, hasta una Extensión de 2.52 HECTAREAS. Para cultivo de CAÑA DE AZUCAR, lo cual requiere un volumen de agua de 27.107 LITROS POR SEGUNDO, en la fase inicial del ciclo del cultivo. Regando por 15 HORAS, con frecuencia de riego de CADA 8 DIAS. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda regar con un sistema más eficiente como por ejemplo el goteo para hacer un uso racional del recurso hídrico. No realizar quemas de ningún cultivo. Se recomienda aplicar productos químicos por medio de drones con la finalidad de no afectar a las plantaciones de los agricultores vecinos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Colocar medidor o caudalimetro para obtener el total de agua que se está utilizando para riego y llevar un registro del agua que se está utilizando en cada riego. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.

EXP. 4497 AMRD RECTOR GENERAL

ING

- Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
- 2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
- 3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
- 4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
- La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
- El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
- Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
- 8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts LRA)
- Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
- 10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
- 11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
- 12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2020 a marzo de 2021.



															7	.	_	2	•																				1	1	/)											į								3	C	4	ć	2					į	1		
		IN	IS	С	R	H	P	C	IC	10	V	11			_	X		1		1										LJ	В	R	C)_			N.			ر_	,	`	-						N.		_	1	7	C	il	N	A	_		`	_		1	_	ν -								
1	Ł						•		1				3	. 1							•	1	٠,	,		. :									·						٠.		٠.			٠,		٠,		-		. :		Ġ	: 3	- : :											Š.	٠.					

A las ocho horas, veinte minutos del veinticinco de marzo de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de PERMISO PROVISIONAL presentada por FRANCISCO ALBERTO ALVAREZ PRUNERA REPRESENTANTE DE AGRICOLA INDUSTRIAL PEDRALBES S. A. DE C. V., para riego, inscrita bajo el No. 92 / 2020 del Libro No. 01 / 2020, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con 18 DE FEBRERO DE 2021, esta DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL para uso de agua con fines de riego para la Estación 2020-2021, en beneficio exclusivo del inmueble LA FLORIDA, ubicado en cantón LAS GUARUMAS, Jurisdicción de SANTIAGO NONUALCO, Departamento de LA PAZ, usando agua de un POZO PERFORADO, mediante el riego por ASPERSION, hasta una Extensión de 2.52 HECTAREAS. Para cultivo de CAÑA DE AZUCAR, lo cual requiere un volumen de agua de 27.107 LITROS POR SEGUNDO, en la fase inicial del ciclo del cultivo. Regando por 15 HORAS, con frecuencia de riego de CADA 8 DIAS. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda regar con un sistema más eficiente como por ejemplo el goteo para hacer un uso racional del recurso hídrico. No realizar quemas de ningún cultivo. Se recomienda aplicar productos químicos por medio de drones con la finalidad de no afectar a las plantaciones de los agricultores vecinos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Colocar medidor o caudalimetro para obtener el total de agua que se está utilizando para riego y llevar un registro del agua que se está utilizando en cada riego. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscribase este permiso en el REGISTRO PUBLICO DE AGUAS, NOTIFIQUESE.

EXP. 4498 AMRD TRECTOR GENERAL

- Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
- Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
- Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
- 4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
- La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
- 6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
- Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar
 el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el
 correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
- Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts LRA)
- 9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
- 10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
- 11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
- 12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2020 a marzo de 2021.